



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00142-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, propuesta por el señor YONY ALVINO GÓMEZ CASTILLO contra las sociedades CIVELCOM S. A. S., EDEMCO S. A. S. e INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E.S.P. “ISA E. S. P.”, representadas legalmente por los señores Edison Andrés Ortiz Adarve, Carlos Andrés Upegui García y Bernardo Vargas Gibsone, respectivamente, o quien haga sus veces, revocado por la representante legal de la sociedad EDEMCO S. A. S., el poder inicialmente conferido al abogado titulado CARLOS ALBERTO PARDO PÉREZ, se acepta el conferido al también abogado titulado ALVARO CESAR DONADO LLANO, portador del T. P. No. 202.171 del C. S. J. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del C. G. P, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Y, revisado el expediente, observada la realización de los trámites tendientes a la notificación de la sociedad CIVELCOM S. A. S., pero infructuosos por cuanto en la constancia de la empresa de servicios postales se plasma la anotación de que dicha sociedad se trasladó, el despacho a solicitud de la parte demandante, ordenó el emplazamiento; sin embargo, teniendo en cuenta que la orden se impartió previa a la expedición del Decreto 806 de 2020, se requiere al apoderado judicial del demandante para realizar el trámite tendiente a la notificación judicial del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la norma citada, pues la notificación que debía surtirse en forma personal, dadas las circunstancias actuales, se realiza mediante el envío del auto admisorio de la demanda, la demanda, sus anexos, y el memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos, como mensaje de datos, a la dirección electrónica registrada por la sociedad demandada para notificaciones judiciales, sin necesidad del envío previa citación o aviso físico o virtual; envío que deberá realizar en forma simultánea al correo electrónico de este despacho judicial, con la finalidad de constatar el contenido de los archivos adjuntos remitidos, y verificar así la realización del trámite en términos de Ley. En consecuencia, se requiere

igualmente al mandatario judicial para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CIVELCOM S. A. S., actualizado, con el fin de constatar la dirección de notificación judicial allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 034 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de febrero de 2021 a las 8 a.m.
La Secretaria 